

RESOLUCIÓN RECTORAL 49266

31 de agosto de 2022

Por la cual se establece un procedimiento para el pago de actividades anexas a la docencia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por el inciso segundo del artículo 8 del Acuerdo Superior 253 de 2003 – Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional, y,

CONSIDERANDO QUE

1. El Acuerdo Superior 253 de 2003, Estatuto del Profesor Ocasional y de Cátedra, establece en su artículo 8º: “El valor de la hora cátedra de los docentes contratados por la modalidad de prestación de servicios-hora cátedra se regirá integralmente por las categorías y criterios establecidos en el presente título, con la documentación que se acredite al momento de la suscripción del contrato. El Rector establecerá un procedimiento que permita agilizar la asignación del valor de la hora para esta clase de contratos”.
2. La Universidad requiere de manera transitoria y para realizar actividades de ejecución instantánea, no periódica y sin subordinación alguna, contratar profesionales nacionales o extranjeros, radicados en Colombia o fuera del país y que no tienen ningún vínculo reglamentario o contrato de cátedra con la Universidad, para la evaluación de trabajos de grado de posgrado, o para el desarrollo de seminarios, módulos de cursos o conferencias en cumplimiento y desarrollo de los ejes misionales.
3. Para la ejecución de las actividades descritas que no están sujetas a subordinación y para las cuales se fija una fecha cierta de entrega o ejecución, actualmente no es posible determinar, de manera general, el número de horas necesarias para su cumplimiento; por eso se requiere fijar un criterio de fácil aplicación.
4. Actualmente, solo en los casos de evaluadores de proyectos CODI y de jurados en concursos públicos de méritos, existe la posibilidad de establecer valores mínimos y máximos, que podrán ser pagados en razón de la dificultad, volumen o experticia que se requiere.
5. El inciso segundo del artículo 8 del Acuerdo Superior 253 de 2003, Estatuto del Profesor Ocasional y de Cátedra, radica en cabeza del Rector la competencia para establecer un procedimiento que permita agilizar la asignación del valor de la hora para los contratos de prestación de servicios hora - cátedra.

6. Los evaluadores de trabajos de grado de posgrado y conferencistas para seminarios y módulos deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Superior 253 de 2003, pero no existe un trámite ágil, seguro y veraz de convalidación de títulos, experiencia y publicaciones, es necesario definir una categoría específica de las establecidas en el artículo 13° del citado Acuerdo, para el pago de estas actividades.
7. El perfil de los evaluadores de trabajos de grado de posgrado y de conferencistas para seminarios y módulos exige personas de reconocido prestigio, trayectoria académica y formación posgradual equivalente al nivel de formación en el que van a participar.
8. Es pertinente establecer los criterios para el pago a las personas que realicen actividades anexas a la docencia de que trata la presente resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el **contrato de prestación de servicios hora - cátedra** para las actividades de ejecución instantánea, no periódica y sin subordinación alguna, realizadas por personas nacionales o extranjeras, radicadas en Colombia o fuera del país y que no tienen ningún vínculo reglamentario o contrato de cátedra con la Universidad, para la evaluación de trabajos de grado de posgrado, o para el desarrollo de seminarios, módulos de cursos o conferencias en cumplimiento y desarrollo de los ejes misionales. Para el desarrollo de la actividad contratada se deberá fijar una fecha precisa de entrega o ejecución.

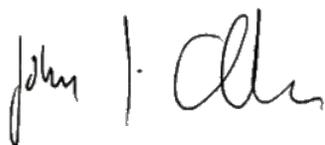
Parágrafo. Este tipo de contratación no es aplicable para la coordinación o dirección de seminarios, módulos de cursos o conferencias, y/o para quienes desempeñen actividades que exijan el uso de sistemas de información universitarios para el reporte de evaluaciones, actividades, controles de asistencia, entre otros, que puedan ser considerados propios de una relación de subordinación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar a las personas que celebran los contratos de prestación de servicios hora - cátedra, de que trata el artículo anterior, la categoría C7 del artículo 13 del Acuerdo Superior 253 de 2003, Estatuto del Profesor Ocasional y de Cátedra.

ARTÍCULO TERCERO. Las unidades académicas o administrativas que requieran contratar las actividades de que trata esta Resolución, podrán establecer un número de horas entre 1 y 20 para la ejecución de las mismas y en razón del nivel de complejidad de la actividad a desarrollar en virtud del contrato de prestación de servicios hora – cátedra, y podrán incrementar el valor de la hora hasta en un 100%. En todo caso el ordenador del gasto justificará la necesidad y pertinencia de la contratación y la proporcionalidad del número de horas contratadas y su valor.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas contratadas para la ejecución de las actividades de que trata esta Resolución, deberán suscribir el respectivo contrato, de conformidad con la minuta establecida para ello por la División de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario General

Resolución Rectoral 49266

Informe de auditoría final

2022-08-31

Fecha de creación:	2022-08-31
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAj8nSiWuEiPepdMCxAbZOM1U12rtfntD8

Historial de “Resolución Rectoral 49266”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-08-31 - 19:27:35 GMT- Dirección IP: 200.24.16.165.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2022-08-31 - 19:28:11 GMT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-08-31 - 19:30:09 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.157.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2022-08-31 - 19:30:11 GMT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-08-31 - 19:51:23 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.36.150.
-  Documento completado.
2022-08-31 - 19:51:23 GMT